

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el trabajo de partición presentado se observa que se incurre en un yerro, ya que no se tuvo en cuenta el valor dado al predio objeto de partición dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 6 de junio del año 2.023, el cual ascendió a la suma de \$42'069.000,00 y fue aprobado en el mismo acto, siendo éste dividido en el trabajo de partición por un valor diferente, es decir por la suma de \$40'853.000,00.

En consecuencia, se REQUIERE a la partidora para que rehagan el trabajo de partición conforme a lo antes mencionado, lo cual deberán realizarlo en el término de cinco (5) días, contados a partir de la EJECUTORIA del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por OMAIRA VERGARA BELTRÁN en contra de BLANCA MARÍA GONZÁLEZ CAPADOR y JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ.
2. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral primero, literal a), del artículo 590 del Código General del Proceso y como quiera que con la demanda se aportó la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica con el No 50N-346975, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
4. NEGAR la petición de requerir al demandado JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ para que al responder la demanda anexe su registro civil de nacimiento, pues la petición se hace de acuerdo con el artículo 85 del Código General del Proceso, pero acá no se está discutiendo la calidad en que el mismo actúa, dado que se dirige la demanda en su contra como suscriptor de la escritura pública atacada, más no por el parentesco que pueda tener con persona alguna.
5. Se RECONOCE Y TIENE al abogado LUÍS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ como apoderado judicial de OMAIRA VERGARA BELTRÁN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de agosto
de 2.023.


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



Proceso: Divisorio No 2023-00133

Demandantes: Martha Leonor Peña Prieto y otros

Demandados: Juan Francisco Peña Prieto y otro

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane el siguiente defecto de que adolece:

Indique en la pretensión primera los colindantes actuales y la extensión de cada uno de los linderos del inmueble objeto de división, artículo 83 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 284
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Néstor Raúl Quintero Gómez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 284 del 22 de junio del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0822EM-37 del 20 de septiembre del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 12:00 del mediodía.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Restitución Inmueble No 2023-00015
Demandante: María Alejandra Díaz Bautista
Demandado: Rafael Augusto Murillo Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 007, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

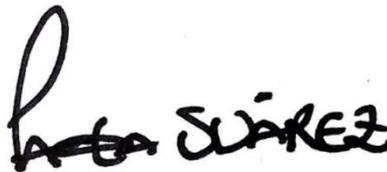


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guasca, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 007 del 30 de junio de 2.023, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de agosto de 2.023.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1). Allegue la prueba de que haya solicitado la **entrega voluntaria del bien** a la garante, junto con la copia cotejada por la empresa de mensajería de los documentos que le fueron remitidos y la constancia de su entrega, pues lo que allegó fue la petición de pago que efectuó a la deudora, más no la solicitud de entrega a que se refiere el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015.

2). Informe el lugar de domicilio de la deudora, pues solo indica dónde recibe comunicaciones, pero no menciona su domicilio.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en contra de VILMA CONSTANZA CORTÉS DÍAZ, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, dentro de los límites de Ley, que, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier título bancario o financiero posea la ejecutada VILMA CONSTANZA CORTÉS DÍAZ, en los establecimientos financieros COOPCENTRAL y BANCO FALABELLA. LÍBRESE oficio a los gerentes respectivos o quien haga sus veces, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales código 253222042001, que el mismo lleva en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Guasca (Cund), enviando el título correspondiente dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio respectivo, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limitase la anterior medida cautelar, a la suma de \$17'000.000,00 Moneda Legal.

SEGUNDO: Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022, REMÍTASE por correo electrónico los oficios comunicando la anterior medida cautelar a las direcciones electrónicas de las entidades financieras que fueron suministradas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de agosto de 2.023.
 ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en contra de PEDRO ROZO OSORIO, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, dentro de los límites de Ley, que, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier título bancario o financiero posea el ejecutado PEDRO ROZO OSORIO, en los establecimientos financieros COOPCENTRAL y BANCO FALABELLA. LÍBRESE oficio a los gerentes respectivos o quien haga sus veces, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales código 253222042001, que el mismo lleva en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Guasca (Cund), enviando el título correspondiente dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio respectivo, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limitase la anterior medida cautelar, a la suma de \$21'000.000,00 Moneda Legal.

SEGUNDO: Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022, REMÍTASE por correo electrónico los oficios comunicando la anterior medida cautelar a las direcciones electrónicas de las entidades financieras que fueron suministradas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en contra de LUCAS LUÍS ANTONIO SARMIENTO, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, dentro de los límites de Ley, que, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier título bancario o financiero posea el ejecutado LUCAS LUÍS ANTONIO SARMIENTO, en los establecimientos financieros COOPCENTRAL y BANCO FALABELLA. LÍBRESE oficio a los gerentes respectivos o quien haga sus veces, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales código 253222042001, que el mismo lleva en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Guasca (Cund), enviando el título correspondiente dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio respectivo, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limitase la anterior medida cautelar, a la suma de \$30´000.000,00 Moneda Legal.

SEGUNDO: Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022, REMÍTASE por correo electrónico los oficios comunicando la anterior medida cautelar a las direcciones electrónicas de las entidades financieras que fueron suministradas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de agosto de 2.023.
 ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, pues el mismo no fue presentado en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la petición que obra a archivo No 013, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 8 de septiembre del año 2.023, a la hora de las 11:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Se RECONOCE Y TIENE a JOSÉ MANUEL RONDÓN PALACIOS, abogado titulado (lo cual se acredita con la certificación descargada por el despacho y que obra a archivo inmediatamente anterior), como apoderado judicial de FINANZAUTO FACTORING S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de agosto de 2.023.
 ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0723JJR-236 del 21 de julio del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2022-00151

Demandantes: María Clara Rodríguez de Ramos y otros

Demandados: Carlos Alberto González Rengifo y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado HÉCTOR ROMERO AGUDELO, como Curador Ad-Litem de los demandados ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ RENGIFO y ENRIQUE ROGELIO GARZÓN BEJARANO, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAMIÁN RODRÍGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUFRACIO CRUZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No DC-1121-253
Demandante: Fincomercio LTDA
Demandados: Aura María Becerra Fajardo y otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DC-1121-253 del 24 de septiembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 6 de octubre del año 2.023 a la hora de las 8:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 25 de agosto de 2.023.
 ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0623DDF-117 del 29 de junio del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 6 de octubre del año 2.023 a la hora de las 9:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a POLICARPO RIAÑO ZUBIETA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 2023-286 del 15 de agosto del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ANA GILMA INFANTE GARCÍA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

